

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos las documentales y videos allegados por la Inspección Distrital de Policía AP 21 (núm. 034, 035 y 038), así como las allegadas por la Empresa de Renovación Urbana ERU, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2021 (núm. 039 - 040) y ténganse en cuenta las mismas en el momento procesal oportuno.

II. Como quiera que **se informó** de la existencia del presente asunto a las entidades correspondientes en los términos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C.G.P, no existen excepciones de mérito pendientes de dar trámite, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

Atendiendo lo establecido en el inciso 2 del numeral 10 del art. 371 del C.G.P en concordancia con los art. 372, 373 del ibídem, se señala la hora de las del **9:00 del 21 DE ABRIL DE 2022** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con cinco días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se advierte a los convocados que la inasistencia injustificada, los hará acreedores a la sanción procesal y multa prevista en el numeral 4 del art 372 del estatuto procesal.

II. Toda vez que en la audiencia inicial es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

➤ **Demandante:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda (núm. 001).

Inspección judicial. Téngase en cuenta la fecha señalada en líneas precedentes.

Se le hace la advertencia que en el inmueble solo deben permanecer las partes interesadas (el demandante y su apoderado, el demandado y su apoderado, así como el curador *ad-litem*), quienes deberán portar todos y cada uno de los implementos de bioseguridad (mascara, tapabocas y guantes), para seguridad y protección de todas las partes.

Una vez realizada la inspección judicial, la titular del despacho y su colaboradora (funcionaria judicial), se dirigirán al despacho con el fin de evacuar interrogatorios, testimonios y demás etapas establecidas en los art. 372 y 373 del estatuto procedimental a las **2:30** de la tarde, los cuales se realizaran a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Testimoniales: Cítese a **CLAUDIA YANI MAYORGA CEDONO, LUIS ERNESTO PARDO REYES Y LUIS IGNACIO RUIZ**, para que rindan su declaración en la fecha y hora señalada en líneas precedentes.

Requírase al peticionario de la prueba para que asegure la comparecencia de los declarantes.

➤ **Demandado José Carlos Torres Acosta:**

No pidió pruebas

➤ **Personas Indeterminadas a través de curador *ad litem*:**

Téngase en cuenta las aportadas por el curador *ad litem* con la contestación de la demanda (núm. 026).

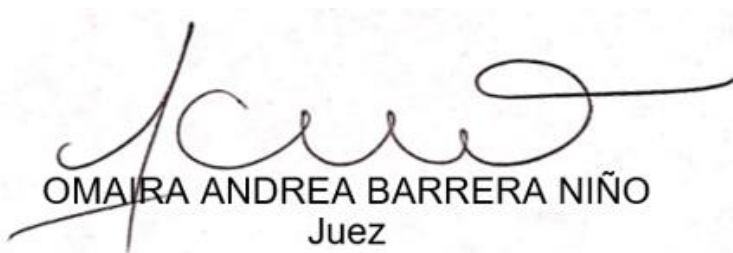
III. Iterase que la audiencia luego de realizada la inspección judicial, se realizará utilizando la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...”